



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN PR 00919-0870**

**IN RE: FRANQUICIAS DE AMBULANCIAS
ROTULACIÓN**

ACUERDO NÚM. I-2011

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público, es un ente trascendental en el movimiento económico de Puerto Rico a través de la otorgación de franquicias y licencias que generan empleos para miles de puertorriqueños.

Una de estas es el transporte de carga al servicio de ambulancias las cuales se han vistos afectadas por la situación económica que enfrenta el país.

La Comisión ha tenido ante su consideración varios aspectos relacionados con las unidades dedicadas a este tipo de servicio, particularmente lo que compete a la rotulación.

El 15 de abril de 2009 este Foro emitió el Acuerdo Núm. X-2009 donde se extendió por dos (2) años adicionales la moratoria concedida en el Acuerdo XXI-2008 de 19 de septiembre de 2008 para cumplir con las disposiciones de rotulación establecidas en el Reglamento 6737 de 17 de diciembre de 2008, conocido como Reglamento para el Servicio de Ambulancias de Puerto Rico y en el manual "General Service Administration for the Star-of-Life Ambulance" aprobado en virtud del Reglamento KKK-A-1822, según enmendado. Esta moratoria aplicaría únicamente a unidades ya existentes en una franquicia autorizada al momento de emitir el Acuerdo.

El término de la moratoria expirará el 15 de abril de 2011 y aún un gran número de concesionarios tanto públicos como privados se han visto imposibilitados de cumplir con las disposiciones de rotulación vigentes.

En vista de lo antes señalado, la Comisión ha determinado extender la moratoria por un término de seis (6) meses el cual comenzará a partir del 15 de abril de 2011.

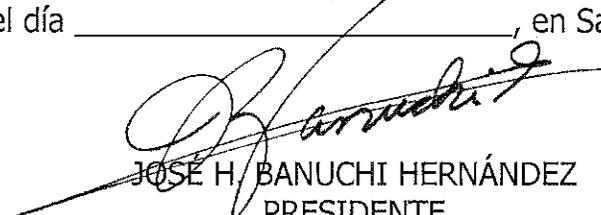
Esta moratoria no aplica a las unidades que se autoricen en una nueva franquicia, sustituciones, adiciones y/o traspasos, las cuales deberán cumplir con la rotulación, según lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio de Ambulancia de Puerto Rico.

Se apercibe a los Directores Regionales a notificar y a orientar sobre este Acuerdo a todos el personal de sus oficinas y colocarlo en un lugar visible al público.

Notifíquese a la Federación de Alcaldes; al Hon. Héctor O'Neill Garcia, a la siguiente dirección: PO Box 9066606 San Juan PR 00906-6606; a la **Asociación de Alcaldes** Hon. Josean Santiago Rivera a la siguiente dirección: PO Box 9066606 San Juan PR 00906-6606; **Departamento de Salud** Certificación de Ambulancias a la siguiente dirección: PO Box 70184 San Juan PR 00936-0184; **Cuerpo de Emergencias Médicas** al Sr. Heriberto Saurí, a la siguiente dirección: PO Box 2161, San Juan PR 00922; **Administración de Servicios Generales** al Sr. Carlos E. Vázquez Pesquera, a la siguiente dirección: PO Box 195568, San Juan PR 00919-5568; al **Departamento de Corrección y Rehabilitación** al Sr. Carlos Molina Rodríguez, a la siguiente dirección: Apartado 71308, Río Piedras PR 00936, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, a la siguiente dirección: Villa Nevares Professional Center, suite 101, San Juan PR 00927, Sra. Carol Castro, Presidenta Servicios de Ambulancias Privadas

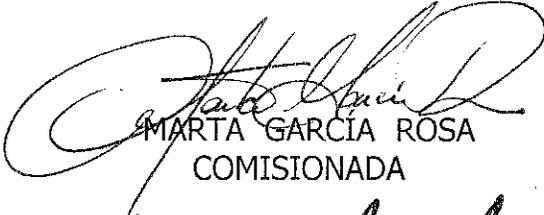
Unidos de Puerto Rico, a la siguiente dirección: 182 Valle San Luis , Caguas PR 00725, al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; Comisionadas y Comisionados, a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; a todas las Oficinas Regionales; al Lcdo. José J. Lajara, Director de la Oficina de Abogados del Interés Público; al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Abogados Examinadores a las siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría; Coordinadora Regional; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores y Finanzas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su Sesión Ordinaria del día _____, en San Juan, Puerto Rico.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA


JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


EGLEE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

COMISIONADO (A)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy MAR 07 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SUBSECRETARIA





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

IN RE: DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA
SRA. CARMEN ROSARIO VAZQUEZ

ACUERDO NÚM. II-2011

ACUERDO

En virtud de los poderes conferidos por el Artículo 7 y el Artículo 8 de la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, se delega en la Sra. CARMEN ROSARIO VAZQUEZ, funcionaria en el puesto de Directora Ejecutiva, adscrita a la Oficina Regional de Caguas, la autoridad para administrar juramentos en todo documento, o solicitud relacionada con los procedimientos ante la Comisión de Servicio Público.

La presente delegación estará vigente hasta tanto la Comisión, mediante Acuerdo al efecto, determine lo contrario.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo a los Comisionados y Comisionadas, Secretaría, Sra. CARMEN ROSARIO VAZQUEZ, a la Directora Regional de Caguas Sra. Sharon Rodríguez Cruz, Oficina de Abogados del Interés Público, Oficina de Abogados Examinadores, Querellas, Recursos Humanos y Finanzas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su Sesión Ordinaria del MAR 18 2011, en San Juan, Puerto Rico.

JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE

MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

MARTA I. GARCIA ROSA
COMISIONADA

JULIO H. FELCIANO PRIETO
COMISIONADO

EGLEE W. PEREZ RODRIGUEZ
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy MAR 21 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARÍA





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

**IN RE: DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN EL
SR. EDWIN HERNANDEZ HERNANDEZ**

ACUERDO NÚM. III-2011

ACUERDO

En virtud de los poderes conferidos por el Artículo 7 y el Artículo 8 de la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, se delega en el SR. EDWIN HERNANDEZ HERNANDEZ, Inspector oficial, adscrito a la Oficina Regional de Caguas, la autoridad para administrar juramentos en todo documento, o solicitud relacionada con los procedimientos ante la Comisión de Servicio Público.

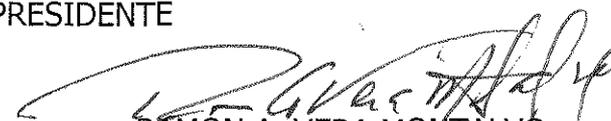
La presente delegación estará vigente hasta tanto la Comisión, mediante Acuerdo al efecto, determine lo contrario.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo a los Comisionados y Comisionadas, Secretaría, SR. EDWIN HERNANDEZ HERNANDEZ, a la Directora Regional de Caguas Sra. Sharon Rodríguez Cruz, Oficina de Abogados del Interés Público, Oficina de Abogados Examinadores, Querellas, Recursos Humanos y Finanzas.

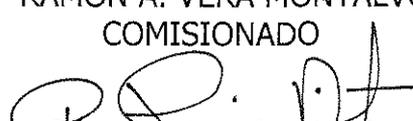
Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su Sesión Ordinaria del MAR 18 2011, en San Juan, Puerto Rico.


JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


MARTA I. GARCÍA ROSA
COMISIONADA


JULIO H. FELCIANO PRIETO
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy MAR 21 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA





GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN PR 00919-0870

IN RE: RENOVACIÓN DE
AUTORIZACIÓN VENCIDA

ACUERDO NÚM. IV-2011

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público, en virtud de la Ley 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada delega en los Directores Regionales la facultad para renovar las autorizaciones vencidas hasta un término de cinco (5) años e imponer multas por renovación tardía.

A los fines de establecer una guía uniforme en la imposición de multas conforme el tiempo transcurrido desde la expiración de la franquicia, la Comisión emitió el Acuerdo XXVII-2006 de 19 de diciembre de 2006.

Con el propósito de atemperar el contenido del referido Acuerdo a la realidad jurisdiccional actual de la Comisión este Foro determina **Dejar Sin Efecto** el mismo y emite el presente a los fines de excluir las franquicias de vehículos isla (VI) y embarcaciones (FEB) y añadir aquellas franquicias que no fueron contempladas en el Acuerdo anterior.

El computo del tiempo trascurrido deberá realizarse a partir de la fecha del vencimiento de la autorización hasta el día de pago del arancel correspondiente para la renovación de la misma.

Los Directores Regionales no podrán proceder con la renovación de la autorización ni expedir Certificado de Autorización y Vigencia hasta tanto la multa impuesta en virtud de este Acuerdo, haya sido satisfecha.

Del Concesionario no estar conforme con la multa impuesta deberá solicitar revisión ante los Comisionados quienes en el ejercicio de su discreción podrán disminuir, aumentar o eliminar la misma.

Las multas deberán imponerse conforme a la siguiente tabla:

	1 mes	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1-2 años	2-3 años	3-4 años	4-5 años
*TC	100	200	300	350	400	450	500	550	600	650	700	750	1000	1200	1400	1500
TX	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
VA	100	150	200	250	300	350	400	450	600	650	700	750	800	1000	1200	1400
OE	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
FG	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
SC	20	30	40	50	60	70	75	80	85	90	95	100	125	150	175	200
PCVTI	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
PCVTE	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
OP	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
PC-OE	50	75	100	125	150	175	200	225	250	275	300	325	450	600	800	1000
**TCAMB	100	200	300	350	400	450	500	550	600	650	700	750	1000	1200	1400	1500
A	150	250	350	450	550	650	750	850	950	1050	1150	1250	1500	1750	2000	2500
EM	100	200	300	350	400	450	500	550	600	650	700	750	1000	1200	1400	1500
CT	150	250	350	450	550	650	750	850	950	1050	1150	1250	1500	1750	2000	2500

*La multa relacionada a las franquicias de Transporte de Carga en todas sus categorías deberá ser impuesta por los Comisionados luego de tres (3) meses de vencida.

**La renovación de las ambulancias aéreas solo podrá ser tramitada a través de la Secretaría de la Comisión.

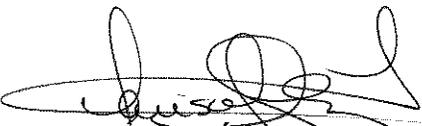
En virtud del Acuerdo XXI-2006 los Directores Regionales de la CSP no podrán realizar trámite alguno con relación a las franquicias de ambulancias si alguna de las unidades autorizadas no cumple con los años de vida útil o tienen inspección vencida, ya sea la del Departamento de Salud o la de la CSP.

Los Directores Regionales deberán dar fiel cumplimiento a lo aquí establecido.

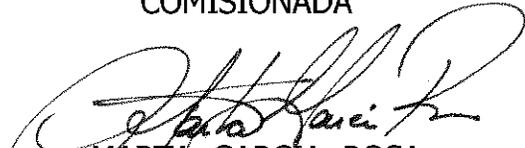
Notifíquese a los Comisionados y Comisionadas, Secretaría; Asesoras Legales; Coordinador Regional; Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores y Finanzas.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su Sesión Ordinaria del día MAR 23 2011, en San Juan, Puerto Rico.


JOSE H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA


JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

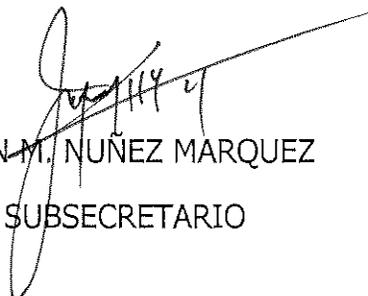

EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

COMISIONADO (A)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy MAR 29 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SUBSECRETARIA


JUAN M. NÚÑEZ MARQUEZ
SUBSECRETARIO





**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

IN RE: AGRADECIMIENTO AL SR. ERICK) ACUERDO NÚM. V-2011
RIVERA PÉREZ POR SU LABOR EN LA)
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO)
)
)
)
)

ACUERDO

“Caminante no hay camino, se hace camino al andar” (Antonio Machado)

En el día de hoy el Pleno de la Comisión de Servicio Público se reunió para reconocer y expresar su agradecimiento al Sr. Erick Rivera Pérez por sus años de servicio en la Agencia. El señor Rivera Pérez comenzó sus labores en la Comisión de Servicio Público el 7 de diciembre de 1977 con el Plan C.E.T.A.

Por su destacada labor luego de finalizado ese plan, fue reclutado nuevamente por la Comisión como Inspector de Servicio Público I, siendo parte del grupo que laboró en la implantación de la Ley de Ruta Fija.

Durante su trayectoria laboró en los antiguos Negociados de Transportación y Empresas Diversas. Poco a poco fue subiendo peldaños hasta ser reclasificado como Inspector Oficial de Servicio Público II en la Oficina de Asesoramiento Técnico.

Al culminar su carrera en el servicio público se despide como Funcionario A Cargo de la importante Oficina de Seguridad y Prevención de Productos Derivados de Petróleo, dejando una huella imborrable en la historia de la Comisión.

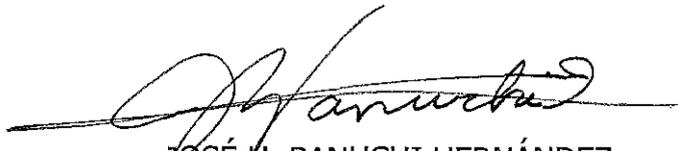
Su seriedad en el desempeño de sus funciones, responsabilidad y caballerosidad en el trato le han distinguido a través de los años, siendo reconocido por todos sus compañeros. El señor Rivera ha sido parte de los objetivos y metas de esta Comisión dirigidos a fortalecer la seguridad pública.

Hoy termina un capítulo en su vida profesional, pero se abre ante si un nuevo comienzo a una vida de libertad plena, recogiendo los frutos de todo lo que sembró en bien del pueblo de Puerto Rico. Sus sueños se convierten en realidad y su jubilación es un hecho que todos sus compañeros y amigos celebramos.

NOTIFIQUESE a los Comisionados y Comisionadas; a la Secretaría, Asesores Legales; Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores y al Sr. Erick Rivera Pérez.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes es su Sesión del día 31 de marzo de 2011.

En Hato Rey, Puerto Rico a 31 de marzo de 2011.

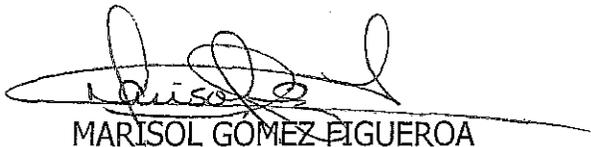

JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


EGLEE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA


JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

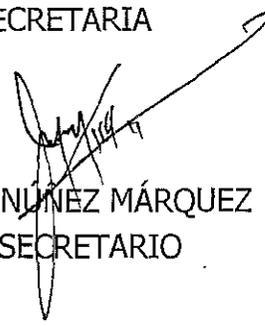
COMISIONADO(A)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy MAR 31 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a los Comisionados, Asesores Legales; y a las siguientes oficinas de la Comisión: Secretaría, Directores y Directoras Regionales; Abogados Examinadores, Interés Público y al Sr. Erick Rivera Pérez.



ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA


JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

IN RE:

DELEGACION DE EXAMINADOR ESPECIAL
A LA SRA. DIANNA CORREA POL

ACUERDO NUM.: VI-2011

ACUERDO Y ORDEN

La Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada faculta a la Comisión a delegar, asignar o referir a uno o más empleados o examinadores ciertas funciones, según enumeradas por dicha ley.

El Artículo 7 de la Ley 109, supra dispone lo siguiente:

“Designación de Funciones – La Comisión podrá, por Orden asignar o referir cualquier asunto a uno o más Comisionados, o a uno o más empleados, o examinadores que serán designados en dicha Orden, quienes tendrán las facultades expresadas en el inciso (c) de esta Sección”.

El inciso (c) del mencionado Artículo, dispone que:

“Los Examinadores tendrán autoridad para: (1) Tomar Juramentos y Declaraciones, (2) Expedir Citaciones, (3) Recibir Evidencia Pertinente y dictar sobre ella, (4) Tomar o hacer deposiciones, (5) Reglamentar el curso de la audiencia, (6) Celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones mediante el consentimiento de las partes (a este fin el Negociado de Asuntos Legales de la Comisión se tendrá como parte), (7) Disponer de instancias procesales o asuntos similares (8) Recomendar decisiones”.

La designación de Examinadores Especiales, es uno de los medios para agilizar los procedimientos y brindar un mejor servicio a los concesionarios y público en general que sirve este Organismo, de una forma rápida, justa y económica.

A tenor con lo antes señalado y con las facultades que nos confiere nuestra Ley Orgánica y en específico el Artículo 7, esta Comisión resuelve lo siguiente:

Se **DESIGNA** a la Sra. Dianna Correa Pol, como Examinadora Especial y se delega en ésta la facultad de tomar juramentos y declaraciones, expedir citaciones, recibir evidencia pertinente, y dictaminar sobre ella, tomar o hacer deposiciones, reglamentar el curso de la vista pública, celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones, disponer de instancias procesales, o asuntos similares y recomendar decisiones, requerir o solicitar documentos a peticionarios o concesionarios, preparar informes de Oficial Examinador y preparar proyectos de Resoluciones y Ordenes para la evaluación de los Comisionados de todos aquellos casos que le sean referidos a su atención y consideración.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden a: la Sra. Dianna Correa Pol; al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; a las Comisionadas y Comisionados; a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; Oficina Regional de Ponce; al Director de la Oficina de Abogados del Interés Público; al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Abogados Examinadores y a todos los Examinadores Especiales.

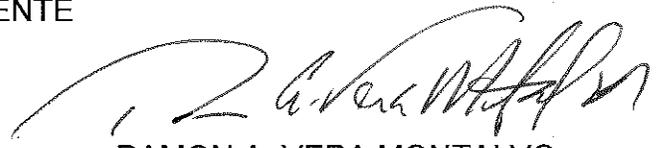
JMB
CML
I
M
O
RAN

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presente en su Sesión del día APR 04 2011.

En San Juan, Puerto Rico, hoy APR 04 2011.


JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE


MARISOL GOMEZ FIGUEROA
COMISIONADA


RAMON A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


MARTA I. GARCIA ROSA
COMISIONADA


EGLEE W. PEREZ RODRIGUEZ
COMISIONADA

COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy APR 04 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN PR 00919-0870

IN RE:

DELEGACION DE EXAMINADOR ESPECIAL
A LA SRA. LUISA I PEREZ VARELA

ACUERDO NUM.: VII-2011

ACUERDO Y ORDEN

943
RAI
W

La Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada faculta a la Comisión a delegar, asignar o referir a uno o más empleados o examinadores ciertas funciones, según enumeradas por dicha ley.

El Artículo 7 de la Ley 109, supra dispone lo siguiente:

“**Designación de Funciones** – La Comisión podrá, por Orden asignar o referir cualquier asunto a uno o más Comisionados, o a uno o más empleados, o examinadores que serán designados en dicha Orden, quienes tendrán las facultades expresadas en el inciso (c) de esta Sección”.

El inciso (c) del mencionado Artículo, dispone que:

“Los Examinadores tendrán autoridad para: (1) Tomar Juramentos y Declaraciones, (2) Expedir Citaciones, (3) Recibir Evidencia Pertinente y dictar sobre ella, (4) Tomar o hacer deposiciones, (5) Reglamentar el curso de la audiencia, (6) Celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones mediante el consentimiento de las partes (a este fin el Negociado de Asuntos Legales de la Comisión se tendrá como parte), (7) Disponer de instancias procesales o asuntos similares (8) Recomendar decisiones”.

La designación de Examinadores Especiales, es uno de los medios para agilizar los procedimientos y brindar un mejor servicio a los concesionarios y público en general que sirve este Organismo, de una forma rápida, justa y económica.

A tenor con lo antes señalado y con las facultades que nos confiere nuestra Ley Orgánica y en específico el Artículo 7, esta Comisión resuelve lo siguiente:

Se **DESIGNA** a la Sra. Luisa I. Pérez Varela, como Examinadora Especial y se delega en ésta la facultad de tomar juramentos y declaraciones, expedir citaciones, recibir evidencia pertinente, y dictaminar sobre ella, tomar o hacer deposiciones, reglamentar el curso de la vista pública, celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones, disponer de instancias procesales, o asuntos similares y recomendar decisiones, requerir o solicitar documentos a peticionarios o concesionarios, preparar informes de Oficial Examinador y preparar proyectos de Resoluciones y Ordenes para la evaluación de los Comisionados de todos aquellos casos que le sean referidos a su atención y consideración.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden a: la Sra. Luisa I. Pérez Varela; al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; a las Comisionadas y Comisionados; a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; Oficina Regional de Arecibo; al Director de la Oficina de Abogados del Interés Público; al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Abogados Examinadores y a todos los Examinadores Especiales.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presente en su Sesión del día APR 04 2011.

En San Juan, Puerto Rico, hoy APR 04 2011.

JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE

MARISOL GOMEZ FIGUEROA
COMISIONADA
RAMON A. VERA MONTALVO
COMISIONADO
JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO
MARTA L. GARCIA ROSA
COMISIONADA
EGLÉE W. PEREZ RODRIGUEZ
COMISIONADA

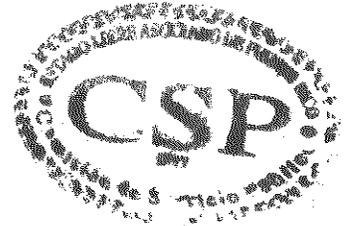
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy APR 04 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

IN RE:

DELEGACION DE EXAMINADOR ESPECIAL
A LA SRA. GRISSEL VELEZ GONZALEZ

ACUERDO NUM.: VIII-2011

ACUERDO Y ORDEN

La Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada faculta a la Comisión a delegar, asignar o referir a uno o más empleados o examinadores ciertas funciones, según enumeradas por dicha ley.

El Artículo 7 de la Ley 109, supra dispone lo siguiente:

“Designación de Funciones – La Comisión podrá, por Orden asignar o referir cualquier asunto a uno o más Comisionados, o a uno o más empleados, o examinadores que serán designados en dicha Orden, quienes tendrán las facultades expresadas en el inciso (c) de esta Sección”.

El inciso (c) del mencionado Artículo, dispone que:

“Los Examinadores tendrán autoridad para: (1) Tomar Juramentos y Declaraciones, (2) Expedir Citaciones, (3) Recibir Evidencia Pertinente y dictar sobre ella, (4) Tomar o hacer deposiciones, (5) Reglamentar el curso de la audiencia, (6) Celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones mediante el consentimiento de las partes (a este fin el Negociado de Asuntos Legales de la Comisión se tendrá como parte), (7) Disponer de instancias procesales o asuntos similares (8) Recomendar decisiones”.

La designación de Examinadores Especiales, es uno de los medios para agilizar los procedimientos y brindar un mejor servicio a los concesionarios y público en general que sirve este Organismo, de una forma rápida, justa y económica.

A tenor con lo antes señalado y con las facultades que nos confiere nuestra Ley Orgánica y en específico el Artículo 7, esta Comisión resuelve lo siguiente:

Se **DESIGNA** a la Sra. Grissel Vélez González, como Examinadora Especial y se delega en ésta la facultad de tomar juramentos y declaraciones, expedir citaciones, recibir evidencia pertinente, y dictaminar sobre ella, tomar o hacer deposiciones, reglamentar el curso de la vista pública, celebrar conferencias para la simplificación de cuestiones, disponer de instancias procesales, o asuntos similares y recomendar decisiones, requerir o solicitar documentos a petitionarios o concesionarios, preparar informes de Oficial Examinador y preparar proyectos de Resoluciones y Ordenes para la evaluación de los Comisionados de todos aquellos casos que le sean referidos a su atención y consideración.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden a: la Sra. Grissel Vélez González; al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; a las Comisionadas y Comisionados; a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; al Director de la Oficina de Abogados del Interés Público; al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Abogados Examinadores y a todos los Examinadores Especiales.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including initials 'GM3', 'R', 'GM', and 'RAV'.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presente en su Sesión del día APR 04 2011.

En San Juan, Puerto Rico, hoy APR 04 2011.

JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE

MARISOL GOMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

RAMON A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

MARTA I. GARCIA ROSA
COMISIONADA

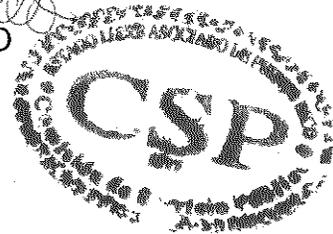
EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy APR 04 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

ACUERDO NUM. IX - 2011

RE: DISPOSICIONES APLICABLES A LAS
FRANQUICIAS DE PORTEADOR POR CONTRATO
EN LA TRANSPORTACION DE PERSONAS CON
IMPEDIMENTO O ENVEJECIENTES (PCVTI Y
PCVTE)

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público emitió el 14 de mayo de 2009 un Acuerdo y Orden a los fines de establecer los términos y condiciones de las franquicias relacionadas a la transportación de personas con impedimentos (PCVTI) y envejecientes (PCVTE).

Considerados los asuntos pertinentes, la Comisión tomó entre otras las siguientes determinaciones:

• **Franquicias con ambos servicios**

A partir de la notificación del referido Acuerdo y Orden la Comisión no consideraría franquicias para la prestación de ambos servicios (PCVTI y PCVTE) en conjunto.

Las solicitudes cuyos avisos habían sido expedidos para la prestación de ambos servicios y estaban pendientes de adjudicación, así como aquellas con el mismo propósito cuyos avisos se publicarían posterior a la notificación del Acuerdo y Orden tendrían el término de dos (2) años para cumplir con lo siguiente:

- Presentar informe escrito sobre el servicio a prestar.
- Identificación de unidades destinadas a cada uno de los servicios.
- Dentro del término mencionado solicitar conversión a PCVTI o PCVTE.
- Solicitar y publicar edictos para el servicio restante.

• **Expedición de Tablillas Públicas**

Dentro del término de dos (2) años la Comisión exigiría que todas las unidades dirigidas a prestar este tipo de servicio exhibieran tablillas públicas. El Organismo se encargaría de realizar los trámites administrativos correspondientes para la autorización y disponibilidad de las tablillas públicas en el término señalado.

Por otro lado, inadvertidamente dentro de los términos y condiciones de las unidades dedicadas al transporte de envejecientes (PCVTE) se dispuso erróneamente en la página 6, número 17 lo siguiente:

“Las unidades deberán estar equipadas con cinturones de seguridad, equipo de primeros auxilios, extintor de incendio y una puerta de emergencia”.

La vigencia del Acuerdo y Orden está a punto de expirar y aún existen franquicias con ambos servicios cuyos concesionarios no han cumplido con lo requerido en el referido documento. De igual forma los trámites administrativos relacionados a la adquisición de las tablillas públicas, están en proceso.

En vista de lo anteriormente señalado este Foro determina lo siguiente:

Handwritten notes on the left margin:
gms
cum
O
RAV
J
W

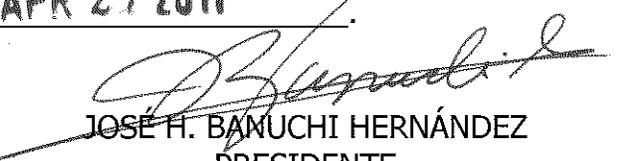
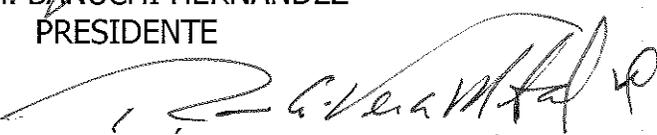
SE ENMIENDA el Acuerdo Núm. XIX-2009 a los fines de extender el término por dos (2) años adicionales para que **todos** los concesionarios cuyas autorizaciones están dirigidas a brindar los dos servicios (PCVTI y PCVTE) soliciten conversión a la franquicia a uno de los servicios que se esté brindando. De interesar prestar el otro servicio deberán presentar solicitud a esos fines y cumplir con la publicación de edictos. Además deberán especificar los vehículos utilizados en cada franquicia.

De igual forma se concede el mismo término para tramitar la adquisición de las tablillas públicas. A tales efectos la Comisión notificará a todos los concesionarios el procedimiento a seguir.

En lo que compete a los términos y condiciones de las franquicias PCVTE, se enmienda la página 6, número 7 a los efectos de eliminar lo concerniente a la puerta de emergencia. Ello será aplicable **sólo** a las franquicias de PCVTI.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden mediante correo interno a los **Comisionados y Comisionadas; Asesores Legales;** todos los **Directores y Directoras de las Oficinas Regionales,** así como a las siguientes oficinas de esta Comisión: **Secretaría, Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales y División de Finanzas.**

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en Sesión Ordinaria el APR 27 2011.

 JENNIFER A. APONTE VÁZQUEZ COMISIONADA	 JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ PRESIDENTE	 RAMÓN A. VERA MONTALVO COMISIONADO
 MARTA GARCÍA ROSA COMISIONADA	 JULIO FELICIANO PRIETO COMISIONADO	
 EGLEE W. PÉREZ RODRÍGUEZ COMISIONADA		_____ COMISIONADO (A)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy día _____, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden mediante correo interno a los **Comisionados y Comisionadas; Asesores Legales;** todos los **Directores y Directoras de las Oficinas Regionales,** así como a las siguientes oficinas de esta Comisión: **Secretaría, Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales y División de Finanzas.**


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JUAN NUÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

RE: ENMIENDAS AL REGLAMENTO #7165,
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE
ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS DE LA
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO a los fines
de agregar franquicias para el cobro de
aranceles por el curso para la licencia de
operador.

ACUERDO NÚM: X - 2011

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", aprobó el *Reglamento # 7165, Reglamento para el Cobro de Aranceles, Trámites Administrativos y Reproducción de Documentos de la Comisión de Servicio Público*, de 19 de junio de 2006, según enmendado.

La jurisprudencia establece que una vez las agencias y organismos gubernamentales adoptan una regla o reglamento, están obligados a observar estrictamente éstos y no queda a su discreción cumplir las obligaciones que de ellos emanan.¹ Por lo que no tan sólo este organismo tiene la responsabilidad de formular sus reglamentos, sino que es deber ministerial de todos sus funcionarios, ceñir sus actuaciones a las disposiciones vigentes. Ello implica que los reglamentos crean un estado de derecho que protege a los que actúan bajo sus disposiciones.²

Como Cuerpo Colegiado hemos sido consistentes en mantener una continua revisión de todos nuestros procedimientos: reglamentación, adjudicación, inspección, educación, entre otros, para atemperarlos a la práctica vigente del derecho y facilitar la solución de controversias. En conjunto con la intervención de personal de esta Comisión, hemos agilizado nuestros procedimientos en aras de cumplir con nuestra responsabilidad ante nuestros concesionarios y público en general, de ofrecer servicios de alta calidad.

Esta Comisión reunida en Sesión Ordinaria el día 10 de Marzo de 2011, aprobó iniciar el proceso de reglamentación dirigido a enmendar el Reglamento Núm. 7165, *supra*, para incluir **el cobro de aranceles de los cursos de licencia de operadores de las siguientes categorías de franquicias: OP, PCVTI, PCVTE y TROLLEY. Además, se incluirán las categorías de Operador para el Transporte de Gas Licuado (GLP) y de "Shopping Car" (SC);** y a esos efectos se ordena a la Secretaria de esta Comisión la publicación de los avisos correspondientes en la prensa local y cite este asunto para Vista Pública a la fecha y hora que estime conveniente según el calendario.

NOTIFÍQUESE. Se ORDENA además a la Secretaria de esta Comisión notificar copia del presente Acuerdo y Orden a los Comisionados, Asesoras Legales, Coordinador Regional, Directores y Directoras de las Oficinas Regionales, y a las siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría, Oficina de Abogados del Interés

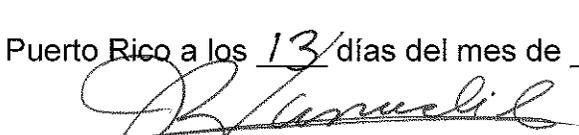
¹ En *García vs. UPR*, 120 DPR 167, 175 (1987), el Tribunal Supremo expresó: " Reiteramos, como norma de derecho administrativo, que una vez una agencia ha promulgado unos reglamentos para facilitar su proceso decisional y limitar el alcance de su discreción, viene obligada a observarlos estrictamente y no queda a su soberana voluntad reconocer o no los derechos que ella misma le ha extendido."

² *PSP vs. Comisión Estatal de Elecciones*, 110 DPR 400 (1980).

Público, Oficina de Abogados de Examinadores, Examinadores Especiales, Oficina de Quejas y Querellas, Finanzas y Planificación.

Así lo acordó y ordenó la Comisión de manera unánime, por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día 10 de Marzo de 2011.

En San Juan, Puerto Rico a los 13 días del mes de abril de 2011.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA


JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

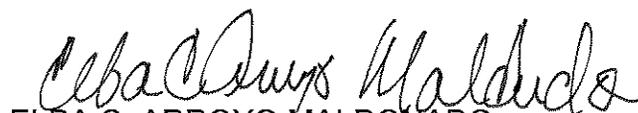

JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


EGLEE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

COMISIONADO(A)

CERTIFICACION

Certifico que hoy _____ de _____, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo a las demás partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

SUBSECRETARIO



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

DEROGACIÓN DEL ACUERDO NÚM. IV-2010 | **ACUERDO NÚM. XI-2011**

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público bajo el amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, emitió el 19 de marzo de 2010 el Acuerdo Núm. IV-2010 para derogar el Acuerdo Núm. XXIII-2007.

El referido Acuerdo y Orden eximía a los Municipios del pago de aranceles correspondientes a la presentación de solicitud o trámite relacionado con alguna de las empresas de servicio público bajo la jurisdicción de la Comisión.

Luego de un análisis ponderado y tomando en consideración la seria situación fiscal por la cual atraviesan muchos de nuestros Municipios, este Foro ha determinado derogar el Acuerdo Núm. IV-2010.

De esta forma la Comisión contribuye en alguna manera al mejoramiento de la calidad de los servicios que los Municipios ofrecen a la ciudadanía.

Se **ORDENA** y se establece que a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo y Orden quedarán exentos del pago por concepto de aranceles todos los Municipios.

Conforme a lo antes expuesto, esta Comisión reunida en Pleno, **DEROGA** el Acuerdo Núm. IV-2010 del 19 de marzo de 2010.

Notifíquese al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, a la Secretaria de la Comisión; a los Directores (as) de Oficina, a los Directores (as) de las Oficinas Regionales, a los Asesores Legales y Ayudantes Especiales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día MAY 25 2011.

En Hato Rey, Puerto Rico a MAY 25 2011.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

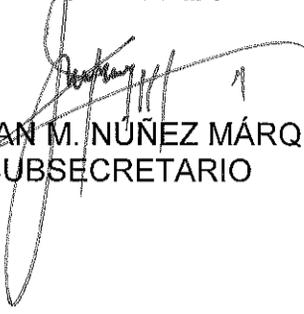

JENIFFER APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que en el día de hoy MAY 25 2011, he remitido copia conforme se dispone en el Notifíquese.

ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA


POR: JUAN M. NUÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

RE: DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ACUERDO NÚM.: XII-2011

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público dispuso mediante reglamentación los requisitos necesarios para obtener una licencia de operador para las distintas franquicias bajo su jurisdicción.

Es nuestra misión velar por que los servicios reglamentados se presten de forma ágil, eficiente y sobre todo segura. Entre los referidos requisitos se encuentra aprobar el o los cursos diseñados para cada tipo de autorización, siendo la asistencia a los mismos de carácter compulsorio.

El ofrecer estos cursos conlleva una inversión en términos de presupuesto, tiempo y recursos humanos de parte de la Agencia. La incomparecencia a los mismos además obliga a la Comisión a emitir una Orden requiriendo al(la) peticionario(a) que muestre causa por lo que no se deba archivar su solicitud de licencia de operador y de la celebración de una audiencia pública a tales efectos.

La Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, en el Artículo 7 inciso (e) dispone lo siguiente:

"... (e) Se delegará en los Directores(as) de las Oficinas Regionales los siguientes poderes y deberes:

...12-Imponer Multas Administrativas dentro de los parámetros establecidos".

Siendo así dentro de los poderes delegados por la Ley Núm. 109, supra, y en aras de agilizar los procesos y liberar del calendario de vistas públicas aquellos asuntos que puedan ser atendidos por oficiales de la Comisión, este Foro determina lo siguiente:

Se delega en los Directores(as) Regionales la facultad de imponer multas por la incomparecencia a los cursos requeridos para la licencia de operador.

El monto de la multa ascenderá a \$50.00 por cada incomparecencia a curso cuya citación haya sido debidamente notificada. El(la) peticionario(a) tendrá un término de quince (15) días para satisfacer el monto de la multa o solicitar Reconsideración de la misma. Las Mociones de Reconsideración serán atendidas por los Comisionados, disponiéndose que en aquellos casos que la Comisión así lo entienda necesario, podrá ordenar la celebración de una vista.

El(la) Director(a) Regional utilizará el modelo de Orden Administrativa aprobado por la Comisión y que se hace formar parte de este Acuerdo.

Será responsabilidad del Director(a) Regional hacer las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de Servicios (SIS) en cuanto a las multas impuestas bajo este Acuerdo.

Notifíquese al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, a la Secretaria de la Comisión; a los Directores(as) de Oficina, a los Directores(as) de las Oficinas Regionales, a los Asesores Legales y Ayudantes Especiales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día JUN 08 2011.

En Hato Rey, Puerto Rico a JUN 08 2011.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


JENIFFER APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que en el día de hoy JUN 09 2011, he remitido copia conforme se dispone en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

POR: JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

**RE: MORATORIA PARA LA APLICACIÓN
DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR
RENOVACIÓN TARDÍA A LOS TAXIS NO
TURÍSTICOS**

ACUERDO NÚM.: XIII-2011

ACUERDO

La Ley Número 148 de 3 de agosto de 2008 en su Artículo Núm. 1, dispone:

“La planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, será en adelante competencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Junta Asesora de Transportación y del Consejo Consultivo establecido en esta Ley. Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tendrá competencia sobre la transportación turística terrestre, regulada por la Compañía de Turismo de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”.

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-39 de 26 de agosto de 2008, emitida por el entonces gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, estableció el proceso de transición e implantación de la Ley Núm. 148, supra, y la transferencia de los expedientes en posesión de la Comisión de Servicio Público hacia el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este proceso culminó aproximadamente en el mes de enero de 2010.

Sin embargo, este estado de Derecho cambió con la Ley Núm. 125 de 11 de agosto de 2010, la cual enmendó los Artículos 1,2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 148, supra, a fin de excluir a los Taxis no Turísticos de la aplicación de dicha ley y reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis no Turísticos.

Los referidos cambios de jurisdicción crearon un disloque en cuanto a las renovaciones de autorización de las franquicias de los Taxis no Turísticos, vencidas en dicho periodo.

La Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica Lev Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, reunida en Pleno el JUN 08 2011 ha determinado lo siguiente:

1. Conceder una moratoria a los fines de eximir del pago de la multa por renovación tardía a las franquicias de Taxis no Turísticos vencidas durante el periodo del 1 de julio de 2008 al 11 de agosto de 2010, fecha cuando los taxis no turísticos pasan a ser parte nuevamente de la jurisdicción de la Comisión.
2. Esta moratoria **sólo** aplicará a aquellos concesionarios que hayan solicitado la renovación de su autorización dentro de los 90 días siguientes de la aprobación de la Ley Núm. 125, supra, y a aquellas autorizaciones que hayan vencido durante este periodo. Autorizaciones vencidas a partir del 11 de noviembre de 2010, no cualificarán para esta moratoria.
3. Los (as) Directores (as) Regionales considerarán para la imposición de la multa por renovación tardía la fecha de la radicación de la

ACUERDO NÚM. XIII-2011

renovación de autorización a partir de finalizados los 90 días (11 de noviembre de 2010).

4. Las multas por renovación tardía continuarán siendo impuestas conforme lo establecido en el Acuerdo IV-2011, notificado el 29 de marzo de 2011.

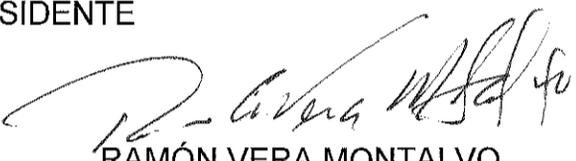
Notifíquese al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, a la Secretaria de la Comisión; a los Directores (as) de Oficina, a los Directores (as) de las Oficinas Regionales, a los Asesores Legales y Ayudantes Especiales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día JUN 08 2011.

En Hato Rey, Puerto Rico a JUN 08 2011.

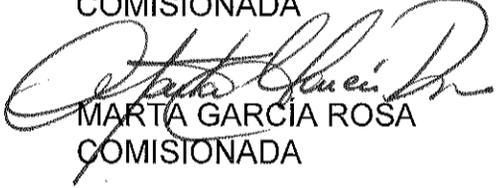

JOSE H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


JENIFFER APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que en el día de hoy JUN - 9 2011, he remitido copia conforme se dispone en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

POR: JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

RE:

ACUERDO NUM: XIV - 2011

TRANSPORTACION DE PASAJEROS
EN EL SERVICIO DE "PARTY BUS"

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2011, tuvo ante su consideración el asunto de los "PARTY BUS". Siendo este asunto uno revestido de alto interés público que no sólo incide en la seguridad de aquellos que utilizan este tipo de transporte, sino también en la ciudadanía en general, este Foro determina lo siguiente:

La Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, en su Artículo 14, Inciso A dispone:

"La Comisión tendrá facultad para otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley..."

Mediante el Acuerdo Núm. XII-2006 del 20 de octubre de 2006, sobre PERMISOS PARA LA TRANSPORTACION DE GRUPOS HOMOGENEOS "CHARTER BUSES", la Comisión asumió la jurisdicción en la transportación de grupos homogéneos, también conocidos como "Charter Buses" que no constituyeran empresas de transportación turística. No existe al presente algún otro ente administrativo que intervenga con este tipo de servicio.

La transportación mediante paga de grupos homogéneos ha sido identificada por la Comisión con la clasificación de "(OP) Charter Buses", por lo que se entiende que el transporte de pasajeros en las unidades dedicadas al servicio de "Party Bus" constituye transportación de grupos homogéneos para viajes especiales.

A tenor con lo expresado, **este Foro ha determinado asumir jurisdicción sobre el servicio de transportación conocido como "Party Bus"**. Por lo que toda empresa o persona que se dedique o pretenda dedicarse a brindar este tipo de servicio deberá obtener una franquicia autorizada por la Comisión para esos propósitos.

Siendo así, se **ORDENA** a la Secretaría de este Organismo, dar publicidad a este Acuerdo mediante un Aviso al Público en General.

Se concede un término de noventa (90) días a partir de la publicación del referido Aviso para que aquellas empresas o personas que se dediquen o pretendan brindar ese tipo de servicio se sometan a la jurisdicción de la Comisión.

Durante el referido periodo la Comisión no expedirá boletos de infracción o multas.

Las solicitudes de autorización y requisitos estarán disponibles en la Secretaría de la Comisión, Oficinas Regionales y en Internet en www.csp.gobierno.pr.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, Oficinas Regionales, Directores (as) de Oficina, Finanzas y a Secretaría.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su Sesión del

JUN 23 2011

En San Juan, Puerto Rico, hoy JUN 23 2011

[Handwritten Signature]

JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE

[Handwritten Signature]
MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

NO PARTICIPO
JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

COMISIONADO (A)
[Handwritten Signature]
RAMON A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

[Handwritten Signature]
EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

[Handwritten Signature]
JENNIFER M. APONTE VAZQUEZ
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy JUN 23 2011 he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

[Handwritten Signature]
ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JUAN M. NUÑEZ MARQUEZ
SUBSECRETARIO





**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

**IN RE: DERECHO DE OPOSITORES E
INTERVENTORES A
COTRAINTERROGATORIO**

ACUERDO NÚM. XV-2011

ACUERDO Y ORDEN

En pleno ejercicio de los poderes conferidos a ella por la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, la Comisión de Servicio Público (en adelante la Comisión), en Sesión Ordinaria debidamente constituida, celebrada el 20 de junio de 2011 atendió el asunto del derecho a contrainterrogar que tienen los interventores y opositores que acuden a la Comisión. Al ser éste, un asunto de alto interés público que afecta los derechos, deberes y la seguridad de nuestros concesionarios y al Pueblo Puertorriqueño en general, la Comisión entendió pertinente y necesario expresarse sobre el mismo y acordó, por votación de mayoría, lo siguiente.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, en su Secc. 1.2 del Capítulo 1 dispone que "*las agencias establecerán las reglas y procedimientos que permitan la solución informal de los asuntos sometidos ante su consideración sin menoscabar los derechos garantizados...*". Además, esta sección consigna la necesidad y deseabilidad de que los procesos se lleven a cabo tomando en consideración las economías procesales, la rapidez, y la búsqueda de la justicia, sin obligar necesariamente a las agencias a llevar procesos de manera informal. Finalmente, esta disposición nos aclara que la Ley de Procedimiento Administrativo, *supra*, ha de interpretarse libremente preservando las antes mencionadas garantías de rapidez, justicia y economía.

Acorde con lo anterior, y con el poder de reglamentación concedido a la Comisión en virtud del Sub inciso (4) del Inciso (c) del Artículo 14 de la Ley de Servicio Público, *supra*, se crea el *Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público, Reglamento Núm. 7076 de 21 de diciembre de 2005*. En dicho Reglamento, se disponen varios aspectos esenciales para atender de manera apropiada y atemperada a las realidades de la Comisión y de nuestra clientela, los casos ante nuestra consideración. Estos aspectos continuarán siendo éstos el norte de nuestras funciones en asunto de interventores y opositores, y los derechos de estos.

En primera instancia, las subsecciones 2.31 y 2.34 de la Sección 2 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público, *supra*, respectivamente, definen al interventor como "*aquella persona que no sea parte original en cualquier procedimiento adjudicativo que la Comisión lleve a cabo y que haya demostrado su*

capacidad o interés en el procedimiento." y al opositor como *"una persona con un interés que inicia un procedimiento en la Comisión con el propósito de oponerse a una solicitud de autorización o enmienda a una autorización previamente otorgada por la Comisión."* La misma Sección 2, en su subsección 2.06 define autorización como un concepto que incluye *"...el certificado de autorización y licencia, permiso, franquicia, concesión, poder, derecho o privilegio de cualquier clase expedido por la Comisión."*, a diferencia de autorizaciones concedidas por otras agencias.

Resulta particularmente importante, en torno a las decisiones que toma la Comisión en sus procedimientos, el concepto de idoneidad. Eso que debe tener un concesionario, o que se busca de él; cualidades que van más allá de acreditar su capacidad física y económica para brindar el servicio. Es lo que permea la calidad humana y nos asegura la calidad del servicio brindado en toda su extensión. Ahora bien, otro aspecto particular a la Comisión, resulta ser que la concesión de dichas autorizaciones estará supeditada a la necesidad y conveniencia de su otorgamiento según, tanto el Artículo 23 de la Ley de Servicio Público, *supra*, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público, *supra*. El Diccionario de la Real Academia Española define "necesidad" o "necesario" como *"aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir"*, y como *"que es menester indispensablemente, o hace falta para un fin"*. La misma fuente de referencia define "conveniencia" o "conveniente" como *"utilidad, provecho"* y como *"Útil, oportuno, provechoso"*. De acuerdo con ello, definimos la necesidad y conveniencia actuales de los servicios regulados por este Foro desde la perspectiva del servicio al público, y no desde la perspectiva del concesionario o de la libre competencia de mercado, o de un criterio estrictamente económico.

En aras de aclarar esta divergencia, acudimos al Diccionario de la Real Academia Española, el cual define la palabra libre como *"Sin someterse a las costumbres establecidas."*, mientras, el concepto de competencia, lo define como una *"situación de empresas que rivalizan en un mercado ofreciendo o demandando un mismo producto o servicio"*, y define el mercado como el *"Estado y evolución de la oferta y la demanda en un sector económico dado."*. Por lo cual podemos definir el concepto de libre competencia de mercado como una situación en la que empresas rivalizan dentro del estado y evolución de la oferta y demanda para ofrecer o demandar el mismo producto o servicio sin someterse a las costumbres establecidas.

Habiendo establecido esta diferencia, entendemos entonces que, si el producto o servicio es necesario y conveniente es preciso considerar entre otros la demanda real o potencial del servicio de parte del público, la necesidad, utilidad y uso que el público tenga u obtenga de éste y la existencia de otros negocios brindando el mismo servicio al mismo costo. Por ello, la disponibilidad de un servicio en demanda puede, ser un factor determinante en la conclusión de si existe o no necesidad y conveniencia, independientemente de la cercanía de otro negocio pero carente del servicio en demanda.

9/13
RAV
ML
LAV

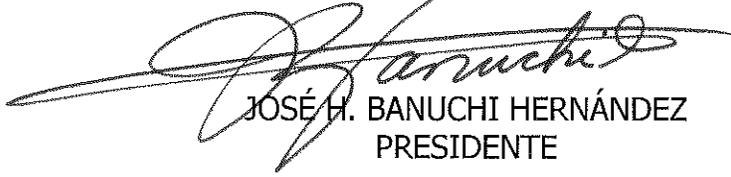
Definidos los conceptos propios del procedimiento particular de la Comisión y establecida la autoridad legal conferida a esta para regular los mismos, entendiendo que nos asiste el principio de especialidad el cual es harto conocido como un "*principio de interpretación que cuando una ley especial regula una materia específica, ésta prevalece sobre una ley de carácter general.*", *Córdova & Simonpietri v. Crown American*, 112 D.P.R. 797, 800 (1982), pasamos a considerar el derecho de los opositores y los interventores según la Ley de Servicio Público, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público, *supra*.

Según la Sección 8.04 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público, *supra*, el derecho de los interventores y opositores a contrainterrogar testigos sólo será limitado en las circunstancias en que no se haya presentado una solicitud de intervención u oposición de la forma prescrita en dicho reglamento y dentro del término fijado. Mientras, en su Sección 17.10, dicha fuente dispone que "*El Oficial Examinador presidirá la vista dentro de un marco de **relativa** informalidad, ofrecerá a **todas** las partes, **interventores u opositores**, la extensión necesaria para la divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, **conducir contrainterrogatorio** y someter evidencia en refutación...*". (Énfasis suplido). Queda demostrado entonces en el texto de nuestro reglamento, que el concepto de informalidad contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se ha de utilizar de manera relativa a los procedimientos a conducirse dentro de esta Honorable Comisión y que los interventores y opositores en efecto tienen derecho a contrainterrogar testigos.

Por tanto y por cuanto, cumpliendo cabalmente con nuestro deber ministerial, la Comisión acuerda que todos los Comisionados, Oficiales Examinadores y cualesquiera otra persona que presida vista o procedimiento alguno en este Foro, se guiará exclusivamente por lo establecido en nuestra Ley Orgánica y nuestros Reglamentos, en lo que al derecho a contrainterrogar testigos por parte de interventores y opositores se refiere. Se le apercibe a estos, que la Comisión tomará todas las medidas pertinentes y necesarias para hacer valer el presente acuerdo.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo a los Comisionados y Comisionadas, Secretaría, Directores y Directoras de las Oficinas Regionales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su
Sesión Ordinaria del JUN 23 2011, en San Juan, Puerto Rico.

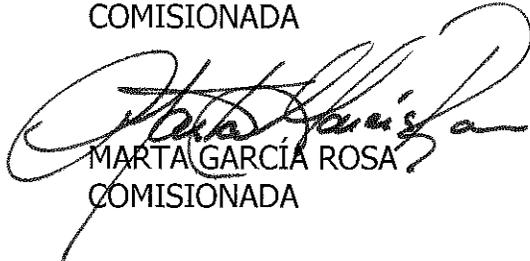

JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


JENNIFER M. APONTE VÁQUEZ
COMISIONADA


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADA

~~DISIENDE CON OPINION~~
JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

COMISIONADO(A)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy JUN 27 2011 he archivado en autos y remitido
copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



JUAN M. NUÑEZ MÁRQUEZ
SUB SECRETARIO



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

**IN RE: DERECHOS DE OPOSITORES E
INTERVENTORES A
CONTRAIINTERROGAR**

ACUERDO NUM: XV-2011

OPINION DISIDENTE

Disiento de la opinión mayoritaria suscrita por los Comisionados por estar en desacuerdo con lo ordenado en ella y con ciertos elementos de su razonamiento. No es mi propósito el socavar el razonamiento de la decisión mayoritaria, sino el expresar un punto de vista diferente al de mis compañeros. Entiendo que la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Puerto Rico Telephone v. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones 2010 DTS 089 es de aplicación en los procedimientos de solicitud de permisos radicados ante la Comisión de Servicio Público y que la actuación de la mayoría es contraria a tal decisión.


LCDR. JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

JUN 27 2011

Certifico que hoy día _____, he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JUAN M. NUÑEZ MARQUEZ
SUB-SECRETARIO





**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

ACUERDO NUM. XVI-2011

IN RE:

TARIFAS TEMPORANEAS PARA EL TRANSPORTE
DE AGUA EN TANQUES A TRAVES DE LA ISLA DE
PUERTO RICO

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público en adelante la "Comisión" es el ente gubernamental que mediante los poderes delegados por la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico tiene la facultad para fijar tarifas a las empresas de servicio público para las cuales no se haya establecido otro procedimiento de ley.

El paso de la Tormenta Irene por Puerto Rico afectó los servicios básicos que recibe nuestro pueblo, entre éstos, el servicio de agua potable.

Tomando en consideración el estado de emergencia por el cual atraviesa el país, particularmente la necesidad que tiene la ciudadanía de recibir el servicio de agua así como el incremento en el costo del combustible, la Comisión ha determinado aumentar de forma temporera las tarifas temporáneas para el transporte de agua en tanques descritas en el Acuerdo Núm. VII-2005 del 17 de marzo del 2005.

Las tarifas temporáneas para el acarreo de agua en tanques a través de la Isla de Puerto Rico serán las siguientes:

10 millas o menos	\$141.33 más costo de combustible (incluye viaje ida y vuelta)
Milla adicional	\$2.10
Tiempo de espera en exceso de una hora	\$35.00 por hora
Paradas en servicio para llenar tanques fijos	\$35.00 cada uno
Alquiler de tanques:	
7,200 galones	\$75.00 diarios
6,075 galones	\$75.00 diarios
5,200 galones	\$75.00 diarios
Puerto Rico a Vieques	\$761.00 más costo de combustible
Puerto Rico a Culebra	\$787.00 más costo de combustible

Los concesionarios autorizados a brindar este tipo de servicio serán aquellos cuya autorización y póliza de responsabilidad pública estén vigentes y cumplan con todos los requisitos de seguridad establecidos mediante reglamentación.

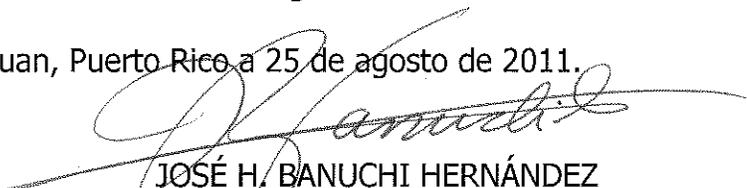
Estas tarifas temporáneas tendrán una vigencia de **veinte (20) días naturales o mientras permanezca la situación de emergencia en el país.**

NOTIFIQUESE que hoy día AUG 25 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por conducto del Sr. Alexis Santiago Febres, Director Auxiliar de Compras mediante correo electrónico: Alexis.SANTIAGO@acueductospor.com y a las siguientes oficinas de la Comisión: Secretaría; Comisionados y Comisionadas; Directores (as) Regionales; Abogados Examinadores y Abogados Interés Público.

9/13
RAV
SMA

Así lo acordó el Pleno de la Comisión por el voto de sus miembros presentes en Sesión Extraordinaria del 25 de agosto de 2011.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de agosto de 2011.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


JENNIFER A. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

EGLEE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

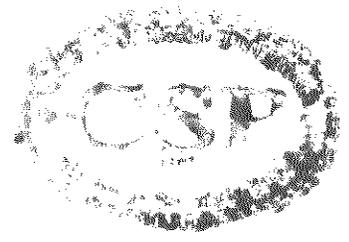
COMISIONADO (A)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy día 25 de agosto de 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por conducto del Sr. Alexis Santiago Febres, Director Auxiliar de Compras mediante correo electrónico: Alexis.SANTIAGO@acueductospor.com y a las siguientes oficinas de la Comisión: Secretaría; Comisionados y Comisionadas; Directores (as) Regionales; Abogados Examinadores y Abogados Interés Público.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARÍA

JUAN NUÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

SOLICITUD DE TARIFAS TEMPORANEAS PARA EL
SERVICIO DE TAXI EN OCASION DEL EVENTO
ESPECIAL EN EL MUNICIPIO AUTONOMO DE
PONCE SOBRE RECIBO DEL BUQUE USS PONCE

ACUERDO NUM. 2011-XVII

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público en el ejercicio de las facultades concedidas en su Ley Orgánica, Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", tiene la autoridad para prescribir tarifas justas y razonables, Artículos 16 y 17. Toda tarifa nueva o modificación de éstas debe ser aprobada por este Organismo.

El procedimiento de aprobación de tarifas es uno que afecta no tan solo al sector de concesionarios regulados por este Organismo, sino que además tiene un impacto directo sobre todos los niveles de la economía, incluyendo a los ciudadanos en general, quienes como consumidores son receptores de los productos y servicios ofrecidos por las empresas de servicio público. Nuestra Ley Orgánica, dispone contadas excepciones, como la del caso que nos ocupa, en las que se permite a través de un proceso sumario tomar una determinación, sin necesidad de celebrar una vista previa. Veamos.

Expresamente el Artículo 19 Inciso (a) de la Ley Núm. 109, la cual dispone:

"En cualquier procedimiento que envuelve la razonabilidad de las tarifas de cualquier compañía de servicio público, la Comisión podrá, luego de dar a las partes una oportunidad adecuada de ser oídas, en aquellos casos en que a su juicio fuere en provecho público fijar tarifas temporáneas que serán puestas en vigor por la compañía de servicio público concernida durante el tiempo que se requiriese para la determinación de las tarifas que deben en definitiva autorizarse o prescribirse. Cuando a su juicio, las condiciones prevalecientes de una empresa sean tales que requieran acción inmediata, la Comisión podrá obviar el requisito de dar a las partes una oportunidad adecuada de ser oídas y hacer sus determinaciones de acuerdo a la información en su poder". (Énfasis nuestro).

Según surge del propio Artículo 19 Inciso (a), el mecanismo de aprobación de tarifas temporáneas es uno excepcional y no la norma general contenida en los Artículos 16 y 17 de la Ley Número 109. Por tanto, para poder aplicar este mecanismo excepcional, debe cumplirse con los siguientes requisitos: primero, la razonabilidad de las tarifas; segundo, la facultad enteramente discrecional del Organismo para atender este asunto mediante este mecanismo de tarifas temporáneas.

La Comisión de Servicio Público mediante Acuerdo Núm. LVI-2009 había aprobado ya tarifas temporáneas para el Municipio Autónomo de Ponce.

Esta Comisión reunida en el día de hoy, ha ponderado una solicitud presentada por la Sra. Glorisse Torres Cruz de la Oficina de Fomento Turístico, Industrial y Económico del Municipio Autónomo de Ponce. Esta presentó una Solicitud de Tarifas Temporáneas para el Servicio de Taxi para el recibo del Buque

MB
AL
O
BAW

USS Ponce en el Municipio Autónomo de Ponce. La propuesta de tarifas temporáneas fue analizada por la Oficina de Intervenciones, Sistema de Contabilidad y Estudios Tarifarios de la Comisión de Servicio Público. Todas estas tarifas fueron computadas tomando como punto de partida el puerto de desembarque del referido Municipio.

La Comisión expresamente se reserva y enfatiza que las tarifas que aquí se desglosan, son temporáneas y únicamente para cuando se de el recibo del Buque USS Ponce en el Puerto de Ponce. Esta determinación nuestra se fundamenta primeramente en que las tarifas temporáneas, conforme a la disposición legal de nuestra Ley Orgánica, citada en los párrafos que anteceden, expresa la discreción en otorgarse o no este tipo de tarifa. En segundo lugar, éstas no han cumplido con todo el rigor de la ley de publicación de edictos, notificación adecuada al público afectado y general ni de celebración de vista pública previa. Por tanto, enfatizamos una vez más, para propósitos de claridad de la peticionaria y de los taxis, que estas tarifas, son temporáneas y de una vigencia limitada al evento aquí referido. De interesar que se adopten éstas como tarifas permanentes, los concesionarios deberán radicar nuevamente una solicitud a estos efectos y cumplir con todos los requisitos establecidos para este procedimiento, según exige este Organismo. La aprobación de estas tarifas temporáneas no constituye de forma alguna una adjudicación automática para efectos de las tarifas permanentes. Es decir, esta Comisión se reserva el derecho de analizar y de poder inclusive, reducir estas tarifas aquí contenidas, si se iniciare en un futuro un proceso de aprobación de tarifas permanentes. La aprobación de la Oficina de Intervenciones, Sistemas de Contabilidad y Estudios Tarifarios para efectos de este proceso, está basado en criterios independientes, que pudiera o no estar presente cuando se evalúen las tarifas permanentes. Por lo que se reitera que no existe compromiso alguno en que se aprueben las mismas tarifas, hoy temporáneas, como permanentes en el futuro.

A continuación se desglosan las tarifas temporáneas aprobadas mediante Acuerdo Núm. LVI-2009 y ratificadas por este Organismo. Obra en el expediente administrativo copia completa de la solicitud de la peticionaria que se dispone al público en general, la cual fue evaluada y se aprobó de la siguiente manera:

SE ORDENA LA IMPLEMENTACION DE LAS SIGUIENTES TARIFAS TEMPORANEAS EN EL LUGAR Y FECHAS AQUÍ CONVENIDAS:

DESDE EL PUERTO A:	TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION
Ponce Hilton	\$ 7.00
Plaza del Caribe	\$ 8.00
Ponce Mall	\$ 9.00
Plaza Las Delicias	\$ 10.00
Cruceta El Vigía	\$ 15.00
Centro Indígena el Tibes	\$ 20.00
Holiday Inn	\$ 20.00
Las Cucharas	\$ 25.00
Howard Johnson	\$ 15.00
Aeropuerto Mercedita	\$ 20.00
Aeropuerto Luis Muñoz Rivera	\$135.00
Ida y Vuelta a San Juan	\$250.00 (incluye tres horas de espera)
Plaza de Guánica	\$160.00 (incluye tres horas de espera)
Parguera	\$185.00 (incluye tres horas de espera)
Baños de Coamo	\$160.00 (incluye tres horas de espera)
Carr. Panorámica #143 entre PR 10 (incluyendo Chorro de Doña Juana, llegando a PR 14 y vía Autopista #52)	\$250.00 (incluye tres horas de espera)
DESDE PLAZA LAS DELICIAS A:	
Ponce Hilton	\$ 10.00
Holiday Inn	\$ 15.00
Plaza del Caribe	\$ 7.00
Cruceta el Vigía	\$ 7.00
Alquiler por hora	\$ 30.00

9/13


Tomando en consideración que ésta es una situación atípica en este Municipio, la cual propulsa la economía del mismo y contando con el beneficio de las recomendaciones de la Oficina de Intervenciones, Sistema de Contabilidad y Estudios Tarifarios, esta Comisión acoge éstas y aprueba que exclusivamente para cuando se reciba el Buque USS Ponce en el Puerto del Municipio Autónomo de Ponce, para el transporte de pasajeros turistas. Se dispone además, que estas tarifas aquí descritas incluyan dos veces la tarifa aplicable a este destino, excepto en las salidas hacia el aeropuerto Luis Muñoz Marín y todas las que señalan que habrá un tiempo de espera, ya que las mismas aducen que habrá ida y regreso.

Se **ORDENA** a la Oficina Regional de Ponce preparar un carné distintivo a los taxis que participarán en este evento, de modo que sea de fácil identificación tanto para los pasajeros que harán uso del servicio de transporte así como para el público en general de que son éstas las personas autorizadas por la Comisión de Servicio Público para operar para el término aquí concedido, bajo los parámetros antes indicados.

Notifíquese copia del presente Acuerdo y Orden a la peticionaria la Sra. Glorisse Torres Cruz, Oficina de Fomento Turístico Industrial y Económico del Municipio Autónomo de Ponce a su dirección: Apartado 331709, Ponce, PR 00733-1709; y a las siguientes oficinas de esta Comisión; a los Comisionados, Director de la Oficina Regional de Ponce, a los abogados del Interés Público, Oficina de Abogados Examinadores, a la Oficina de Querellas y a Secretaría.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, del NOV 10 2011.



JOSE H. BANUCHI HERNANDEZ
PRESIDENTE



RAMON A. VERA MONTALVO
COMISIONADO



JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

JENNIFER A. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA



EGLEE W. PEREZ MALDONADO
COMISIONADA



MARTA GARCIA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy día NOV 10 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden a las siguientes oficinas: a la peticionaria la Sra. Gloriselle Torres Cruz, Oficina de Fomento Turístico Industrial y Económico del Municipio Autónomo de Ponce a su dirección: Apartado 331709, Ponce, PR 00733-1709; y a las siguientes oficinas de esta Comisión; a los Comisionados, Director de la Oficina Regional de Ponce, a los abogados del Interés Público, Oficina de Abogados Examinadores, a la Oficina de Querellas y a Secretaría.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JUAN NUÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO





GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN PR 00919-0870

IN RE:

ACUERDO NÚM.: XVIII - 2011

FRANQUICIAS DE AMBULANCIAS
VIDA ÚTIL

ACUERDO Y ORDEN

Mediante el *Acuerdo y Orden Núm. V-2010* notificado el 13 de mayo de 2010, la Comisión extendió la prórroga concedida por el *Acuerdo Núm. X-2009*, a todas las ambulancias del año 1998 en adelante en cuanto a la vida útil.

La prórroga concedida mediante el referido *Acuerdo y Orden* venció el 30 de junio de 2011. Siendo esto así, este Foro luego de un análisis ponderado sobre la situación económica actual por la cual atraviesan los tenedores de franquicias de ambulancia y el número de concesionarios de este servicio que permanece en el mercado, ha determinado lo siguiente:

Se concede una nueva prórroga para todas aquellas unidades del año 2000 en adelante cuya vida útil haya vencido o esté próxima a vencerse. La prórroga será por el término de dos (2) años y comienza a partir de la notificación del presente *Acuerdo y Orden*.

Esta prórroga no es de aplicación automática, por lo que todos aquellos concesionarios con unidades cuya vida útil haya vencido del año 2000 en adelante, deberán solicitar acogerse a la misma. Dicha solicitud será presentada por escrito por cada unidad y se acompañará con la inspección de la unidad y el formulario de Certificación de Perito Mecánico debidamente cumplimentado y certificado, tanto por el concesionario como por el perito mecánico. Estará acompañada además, de varias fotografías que evidencien el estado físico de la unidad (carrocería, tablilla e interior).

Todos los documentos relacionados a la referida solicitud junto al expediente de la franquicia, serán dirigidos a la Sala correspondiente para su evaluación y aprobación.

La Solicitud de Prórroga se presentará ante la Comisión con un término no menor de treinta (30) días antes del vencimiento de la misma.

Las unidades del año 1998 al 2000 que formen parte de una franquicia y cuya vida útil o prórroga concedida haya expirado previo a este *Acuerdo y Orden* podrán solicitar una prórroga por un término no mayor de un (1) año, a discreción de la Comisión.

Este *Acuerdo y Orden* **DEROGA** cualquier otro *Acuerdo*, disposición, *Resolución* u *Orden* que sobre esta materia haya sido adoptada con anterioridad al presente documento.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden: a la **Federación de Alcaldes, Hon. Héctor O'Neill García**, a la siguiente dirección: PO Box 7885, Guaynabo, PR 00970; a la **Asociación de Alcaldes, Hon. José A. Santiago Rivera**, PO Box 9024105, San Juan, PR 00902-4105; al **Departamento de Salud-Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud-Certificación de Ambulancias**, a la siguiente dirección: PO Box 70184, San Juan, PR 00936-0184; al **Cuerpo de Emergencias Médicas, Sr. Heriberto N. Saurí**, a la siguiente dirección: PO Box 2161, San Juan, PR 00922-2161; **Administración de Servicios Generales**, al **Sr. Carlos E. Pesquera**, a la siguiente dirección: PO Box 195568, San Juan, PR 00919-5568; **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, a la

Handwritten signatures and initials on the left margin, including what appears to be 'MB', 'RAU', and 'AM'.

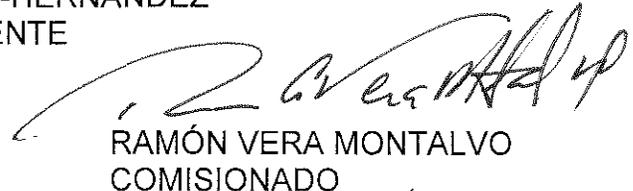
siguiente dirección: **Lcdo. Pedro González, Presidente de la Junta y Sr. Jaime Plá, Presidente Ejecutivo**, Villa Nevares Professional Center, Suite 101, San Juan, PR 00927 y mediante correo interno, **Sra. Carol Castro, Presidente Servicios de Ambulancias Privadas Unidos de Puerto Rico**, a la siguiente dirección: 182 Valle San Luis, Caguas, PR 00725; al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; Comisionados y Comisionadas; a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; a las Oficinas Regionales; al Director Interino de la Oficina de Abogados del Interés Público, Lcdo. Nelson R. Torres Martínez; al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Examinadores.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su Sesión del día DEC 2 0 2011.

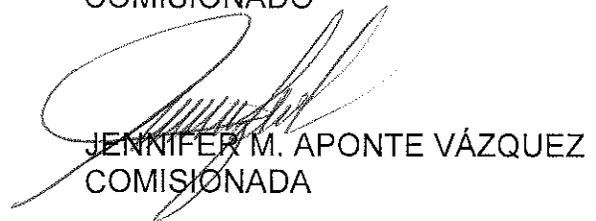
En Hato Rey, Puerto Rico, a DEC 2 0 2011.

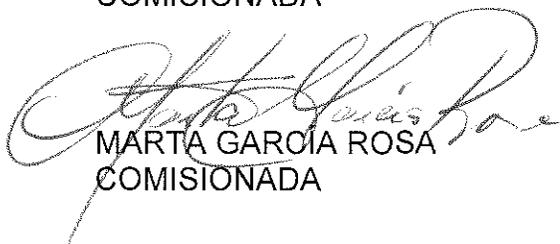

JOSE H. BANUCHI-HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

NO PARTICIPO
JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

COMISIONADA (O)

CERTIFICACIÓN

DEC 2 0 2011

CERTIFICO que hoy día DEC 2 0 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden mediante correo interno a los Comisionados y Comisionadas; Asesores Legales; todos los Directores y Directoras de las Oficinas Regionales, así como a las siguientes oficinas de esta Comisión; Secretaría; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales y División de Finanzas.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

ACUERDO NUM. XIX-2011

**AMNISTIA SOBRE MULTAS POR SOLICITUDES DE
RENOVACIONES DE AUTORIZACION Y OTROS
PARA LAS FRANQUICIAS DE TRANSPORTE DE
CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES**

ACUERDO

La Comisión de Servicio Público es el ente gubernamental facultado mediante la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como la *Ley de Servicio Público* para otorgar las autorizaciones de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley.

Entre los poderes delegados a la Comisión se encuentra el imponer multas administrativas y entre éstas aquellas relacionadas a las renovaciones de autorización presentadas luego de expirado el término de su vigencia.

Esta Comisión consciente de la difícil situación económica a nivel mundial que afecta a todos los puertorriqueños, particularmente a nuestros transportistas ha determinado lo siguiente:

- Se concede una **amnistía** para la imposición de multas administrativas por concepto de radicación tardía de renovaciones de autorización de todas las modalidades de **Transporte de Carga** cuya vigencia haya vencido entre **0 a 60 meses** antes de la emisión del presente Acuerdo.
- Esta amnistía incluirá además las multas a imponerse por inspección reglamentaria vencida.
- También se le eximirá a los concesionarios que se acojan a esta amnistía, del pago de aranceles correspondiente a las solicitudes de renovación de franquicia, inspección y *Certificado de Vigencia y Licencia*.
- Para acogerse a esta amnistía los interesados deberán cumplimentar el formulario diseñado por la agencia para este propósito el cual se acompañara con todos los requisitos correspondientes y con la inspección de las unidades autorizadas.
- La referida amnistía aplicará **sólo y exclusivamente** a aquellos concesionarios dedicados al transporte de carga en todas sus modalidades que soliciten acogerse a la misma dentro del término establecido en el presente *Acuerdo*.
- **No aplicará** a los concesionarios que hayan satisfecho el pago de la multa por renovación tardía, o que tengan un plan de pago autorizado.
- La referida amnistía tampoco aplicará a aquellos que tengan deudas por concepto de regalías o multas administrativas de otra índole.
- La Comisión se reserva la facultad de considerar y aprobar o denegar solicitudes de amnistía por concesionarios de franquicias vencidas en exceso del término anteriormente mencionado.

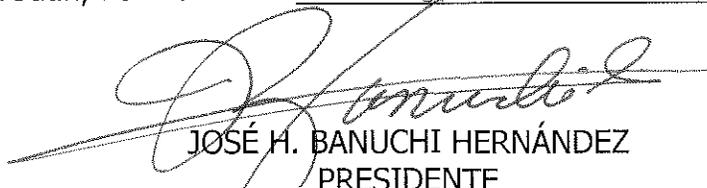
JMB
RAV
ML
JAE
COM

- Esta amnistía tendrá una vigencia del 10 de enero de 2012 al 30 de marzo de 2012. Siendo así, se **ORDENA** a la Secretaría de este Organismo, dar publicidad a este *Acuerdo* mediante un Aviso al Público en General.

NOTIFIQUESE que hoy día DEC 20 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden a las siguientes oficinas de la Comisión: Presidente, Comisionados y Comisionadas; Directores (as) Regionales; Abogados Examinadores y Abogados Interés Público; Finanzas, Ayuda al Ciudadano y Secretaría.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión por el voto de sus miembros presentes en Sesión DEC 20 2011.

En San Juan, Puerto Rico a DEC 20 2011.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


RAMÓN A. VERA MONTALVO
COMISIONADO

NO PARTICIPO
JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

CONCURRE CON OPINION
MARTA I. GARCÍA ROSA
COMISIONADA

COMISIONADO (A)


JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy día DEC 20 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden a las siguientes oficinas de la Comisión: Secretaría; Comisionados y Comisionadas; Directores (as) Regionales; Abogados Examinadores y Abogados Interés Público, Finanzas, Ayuda al Ciudadano y Secretaría.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PUBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870**

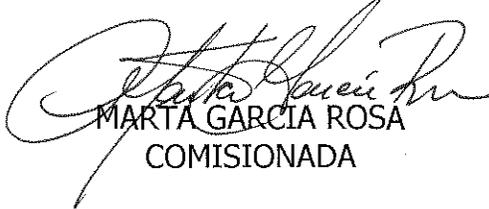
AMNISTIA SOBRE MULTAS POR SOLICITUDES DE RENOVAIONES DE AUTORIZACION Y OTROS PARA LAS FRANQUICIAS DE TRANSPORTE DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES ACUERDO NUM. XIX-2011

OPINION CONCURRENTE Y DISIDENTE

Concurrimos con la mayoría de esta Comisión con relación a la inclusión en la amnistía de las multas a imponerse por concepto de radicación tardía de renovaciones de autorización, así como los pagos de arancel para las solicitudes de renovaciones de autorización, Certificados de Vigencia e inspección. Sin embargo, disentimos con que se incluya en esta amnistía las multas a imponerse por inspección reglamentaria vencida, por tratarse ésto de un asunto de seguridad.

Notifíquese copia de esta Opinión a: Secretaría, Comisionados y Comisionadas, Directores(as) Regionales, Abogados Examinadores, Abogados del Interés Público, Finanzas y Ayuda al Ciudadano.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de diciembre de 2011.


MARTA GARCIA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACION

Certifico que en el día de hoy DEC 20 2011, he archivado en autos y remitido copia de la presente Opinión a las partes indicadas en el notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



POR: JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

ACUERDO NUM. XX-2011

IN RE:

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE PAGA AL SERVICIO DE OMNIBUS

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público, de conformidad con su ley orgánica, Ley Número 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico, faculta a este Organismo a otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley, así como reglamentar las empresas de servicio público.

Mediante el Acuerdo Núm. XII-2006 de 28 de octubre de 2006, sobre PERMISOS PARA LA TRANSPORTACION DE GRUPOS HOMOGENEOS "CHARTER BUSES" la Comisión asumió la jurisdicción de la transportación de grupos homogéneos, también conocidos como "Charter Buses" que no constituyeran empresas de transportación turística.

Por otro lado, el Acuerdo Número XIV-2011 de 23 de junio de 2011, sobre TRANSPORTACION DE PASAJEROS EN EL SERVICIO DE "PARTY BUS" la Comisión asumió jurisdicción sobre el servicio de transportación conocido como "Party Bus". No existe al presente algún otro ente administrativo que intervenga con estos tipos de servicio.

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2011, esta Comisión acordó iniciar el procedimiento para la adopción del *Reglamento para el Transporte de Pasajeros al Servicio de Ómnibus, en todas sus modalidades conocidas como: Ómnibus Público, Ómnibus "Charter" y Ómnibus Fiesta "Party Bus"* conforme la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. El propósito del mismo está dirigido a establecer los requisitos, términos y condiciones correspondientes al transporte de pasajeros al servicio de ómnibus dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, en todas sus modalidades conocidas como: Ómnibus Público, Ómnibus "Charter" y Ómnibus Fiesta "Party Bus".

SE ORDENA a la Secretaría de esta Comisión, a publicar un aviso en español y uno en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico en dos fechas diferentes y en la red de Internet de este Organismo, en la página electrónica <http://www.csp.gobierno.pr/> El aviso contendrá la fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista pública y una disposición expresa al público concediendo un término de 30 días a partir de la publicación del mismo para que toda persona interesada pueda emitir sus comentarios por escrito a la dirección postal de la agencia o entregarse los mismos personalmente de 7:30 a.m. a 4:00 p.m en la Secretaría de la Comisión ubicada en la carretera número 1, Calle Bori #1608, Edificio La Electrónica, Río Piedras. El texto completo del Reglamento propuesto será publicado en la red de Internet y página electrónica de la agencia y también estará disponible copia del mismo para ser examinado en la Secretaría de esta Comisión.

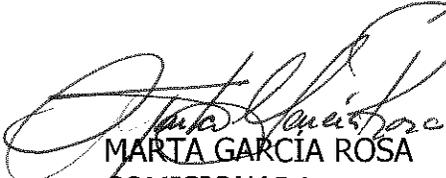
Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '9113' and several illegible signatures.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden: al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; Comisionados y Comisionadas; a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; a las Oficinas Regionales; al Director Interino de la Oficina de Abogados del Interés Público, Lcdo. Nelson R. Torres Martínez y al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Examinadores.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su Sesión del día DEC 22 2011.

En Hato Rey, Puerto Rico, a DEC 22 2011.

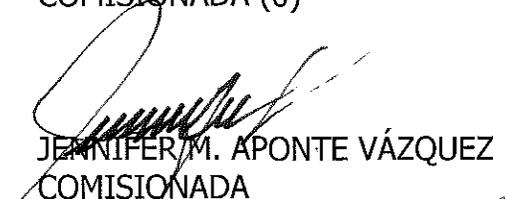

JOSE H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

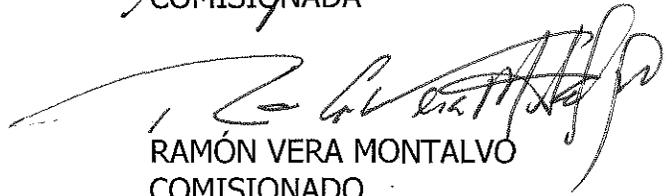

MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO

COMISIONADA (0)


JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

DEC 22 2011

CERTIFICO que hoy día DEC 22 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden mediante correo interno a los Comisionados y Comisionadas; Asesores Legales; todos los Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; así como a la siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales y División de Finanzas.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA



JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
P.O. BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870

ACUERDO NUM. XXI-2011

IN RE:

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE
ARANCELES, TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público, de conformidad con su ley orgánica, Ley Número 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como Ley de Servicio Público faculta a este Organismo a reglamentar las empresas de servicio público, entre estas, la transportación de carga mediante paga.

Por otro lado, la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada confiere jurisdicción a la Comisión sobre la actividad de transportación o carga de agregados por las vías públicas para fines industriales y comerciales en Puerto Rico.

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2011, esta Comisión acordó iniciar el procedimiento para enmendar el Reglamento Núm. 7165 de 19 de junio de 2006, según enmendado conocido como *Reglamento para el Cobro de Aranceles, Trámites Administrativos y Reproducción de Documentos* conforme la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El propósito de esta enmienda es revisar el contenido del **Anejo C sobre Aranceles de Empresas de Transportación de Carga** particularmente el arancel establecido por la Comisión para las solicitudes nuevas para el transporte de carga de agregados. Actualmente el arancel para este tipo de solicitud es de \$20. El arancel propuesto será de \$3.00 conforme lo dispuesto en la Ley Número 1 de 16 de mayo de 1972, supra.

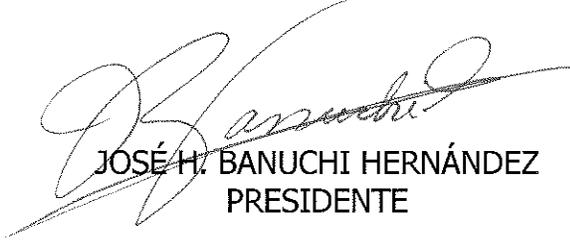
SE ORDENA a la Secretaría de esta Comisión, a publicar un aviso en español y uno en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico en dos fechas diferentes y en la red de Internet de este Organismo, en la página electrónica <http://www.csp.gobierno.pr/> El aviso contendrá una disposición expresa al público en general en especial a personas o empresas dedicadas al transporte de carga de agregados concediendo un término de 30 días a partir de la publicación del mismo para que toda persona interesada pueda emitir sus comentarios por escrito a la dirección postal de la agencia o entregarse los mismos personalmente de 7:30 a.m. a 4:00 p.m en la Secretaría de la Comisión ubicada en la carretera número 1, Calle Bori #1608, Edificio La Electrónica, Río Piedras. El texto completo del Reglamento propuesto será publicado en la red de Internet y página electrónica de la agencia y también estará disponible copia del mismo para ser examinado en la Secretaría de esta Comisión.

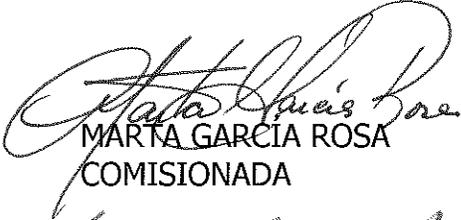
Notifíquese con copia del presente Acuerdo y Orden: al Lcdo. José H. Banuchi Hernández, Presidente de la Comisión de Servicio Público; Comisionados y Comisionadas; a la Sra. Elba C. Arroyo Maldonado, Secretaria de la Comisión de Servicio Público; a las Oficinas Regionales; al Director Interino de la Oficina de Abogados del Interés Público, Lcdo. Nelson R. Torres Martínez; al Lcdo. Julio Castellón Miranda, Director de la Oficina de Examinadores y a la Sra. Cinthia Z. Zambrana, Directora de la Oficina de Finanzas.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'MS', 'au', and 'RAW'.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su Sesión del día DEC 22 2011.

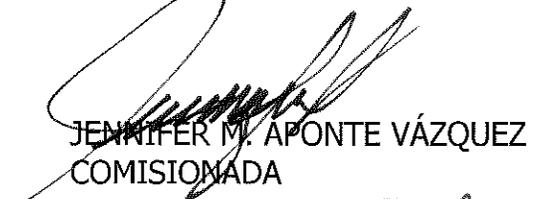
En Hato Rey, Puerto Rico, a DEC 22 2011.


JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

COMISIONADA (0)


EGLEE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


JENNIFER M. APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


JULIO FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy día DEC 22 2011, he archivado en autos y remitido copia del presente Acuerdo y Orden mediante correo interno a los Comisionados y Comisionadas; Asesores Legales; todos los Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; así como a la siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales y División de Finanzas.




ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

JESSICA FIGUEROA RIVERA
SUBSECRETARIA INTERINA